



## “ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional  
NIT 800.173.719.0  
[www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co)

### ACUERDO No. 21 (octubre 20 de 2021)

*“Por medio del cual se modifica el Artículo Dieciocho del Acuerdo No. 21 de junio de 2018, - Estatuto General-, referente al representante del Sector Productivo”*

1

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNIA PROFESIONA – ITFIP**, En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, artículo 26 numeral 16° del Acuerdo 21 del 18 de junio del 2.018 “Estatuto General”, y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política dispone que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*.

Que, el artículo 2 de la Ley 30 de 1992 establece que la educación superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del estado.

Que, el artículo 6 literal g) de la Ley 30 de 1992 dispone que, promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

Que, el artículo 7 de la Ley 30 de 1992, establece campos de acción en la Educación Superior, los siguientes: la técnica, ciencia, tecnología, humanidades, el arte y la filosofía.

Que el artículo 13 literal h, del Estatuto General, determina como miembro del Consejo Directivo, el representante del Sector Productivo de la zona de influencia.

Que, el artículo 19, Parágrafo primero, del Estatuto General, estipula que los representantes del sector productivo no podrán tener vínculo laboral ni contractual con la Institución con anterioridad a un año a la elección para el ejercicio de su presentación.

Que, el Proyecto Educativo Institucional (PEI), trae como principio la Regionalización, como búsqueda de oportunidades para superar las barreras de acceso y permanencia a la educación en su área de influencia. En este sentido, es una institución que propende por establecer diversos vínculos para el desarrollo local y regional, teniendo en cuenta criterios de orden geográfico, cultural, económicos, sociales y políticos, articulándose con la inclusión desde la misma diversidad e interculturalidad propias de las regiones. El ITFIP, busca fortalecer el entorno académico y el empresarial, tanto público como privado, a través de la consolidación del proceso de investigación sustentados en estrategias que permitan la generación, difusión y aplicación de conocimiento en las diferentes áreas del saber, que guarden pertinencia con la realidad local, regional, nacional e internacional, de manera que genere un impacto positivo en la dinámica académica y en diferentes grupos de interés estatal y empresarial.

“EDUCACIÓN SUPERIOR CON CALIDAD PARA TODOS”

Calle 18 Carrera 1ª Barrio ARKABAL  
TELS. (8) 2483501 - 2483503 - 2480014 - 2480110 FAX: 2483502 – AA. 087  
(EI ESPINAL – TOLIMA)



SC6793-1



## “ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional  
NIT 800.173.719.0  
[www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co)

Que el artículo 29, de la Ley 30 de 1992, establece la autonomía en las Instituciones Universitarias, teniendo como campo de acción, darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que el artículo 65, de la Ley 30 de 1992, faculta al Consejo Directivo, en expedir o modificar los estatutos<sup>1</sup> y darse su propio reglamento<sup>2</sup>.

Que, la Corte Constitucional, en Sentencia C-1435 de 2000, Destacó que la autodeterminación administrativa o política de las instituciones de educación superior supone que a ellas les corresponde su autorregulación filosófica y administrativa, con lo que se les autoriza (i) crear y modificar los estatutos universitarios; (ii) diseñar los mecanismos de elección, designación y períodos de sus directivos y administradores.

Que, la Corte Constitucional, en sentencia T-1010 de 2010, estableció dos subreglas sobre el régimen de la autonomía universitaria, así: i) los entes universitarios pueden regirse por sus propias normas, dentro de los marcos constitucionales y legales, y ii) tales normas deben ser respetadas por la comunidad universitaria, por cuanto, la autonomía universitaria se materializa, entre otros, en la capacidad de definir estatutos o reglamentos, los cuales deben ser respetados y atendidos por toda la comunidad educativa, compuesta por alumnos y directivas de la institución.

Que, el Consejo Directivo, como máxima autoridad de dirección y de gobierno del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional<sup>3</sup>, basado en su autonomía, como Institución de Educación Superior, tiene la autoridad de designar a su representante del Sector Productivo, aplicando la democracia representativa.

Que, la interacción entre el sector académico y productivo, se plantea en la actualidad como una necesidad ineludible para ambos. El papel de la Institución de Educación Superior en los escenarios modernos, consiste en ser fuente de producción y manejo del conocimiento y no el de centrarse exclusivamente en la formación y calificación del ser humano. Las agremiaciones comerciales no pueden estar aislada de los centros de conocimiento, investigación y desarrollo, puesto que en una sociedad donde el bien máspreciado es precisamente el conocimiento, la competitividad se construye a partir de generar ofertas, innovadoras y dar respuesta oportuna a la demanda.

Que, el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional, se encuentra posicionado académicamente en los departamentos de Tolima y Cundinamarca. En estas zonas de influencia se encuentran las Cámaras de Comercio que aglutinan las personas naturales y jurídicas del sector productivo de la región.

Que, se hace necesario modificar el estatuto general para que sea pertinente a necesidades de la Institución, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Consejo Directivo del Instituto Tolimense de

<sup>1</sup> Ibidem, Literal d

<sup>2</sup> Ibidem, Literal g

<sup>3</sup> Estatuto General, artículo 13.



## “ITFIP” INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional

NIT 800.173.719.0

[www.itfip.edu.co](http://www.itfip.edu.co)

Formación Técnica Profesional “ITFIP”.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR**, el artículo 18 del Acuerdo No. 21 del 18 de junio de 2018, -Estatuto General-. El nuevo texto es el siguiente:

“Artículo 18. Representante del Sector Productivo. El representante del Sector Productivo será elegido con el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto del Consejo Directivo, entre los candidatos que postulen o presenten las personas naturales, jurídicas (con ánimo y sin ánimo de lucro) y/o agremiaciones que estén legalmente matriculadas y/o constituidas ante las Cámaras de Comercio de la región donde tiene influencia la Institución, y que tengan afinidad con los programas académicos que oferta el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional-ITFIP.

El aspirante no debe encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o sancionado para desempeñar funciones públicas de conformidad con la Constitución y la Ley, y debe cumplir con las siguientes calidades:

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero con cédula de extranjería.
- Tener título como Técnico Profesional o Tecnólogo o Profesional Universitario.
- Presentar una propuesta que garantice un efectivo aporte a los objetivos de la IES.
- Acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia profesional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en El Espinal-Tolima, el veinte (20) de octubre de 2021.

La Presidenta del Consejo Directivo,

**ADRIANA MARIA LOPEZ JAMBOOS**

El Secretario del Consejo Directivo,

**SANDRA PIEDAD RIAÑO BUSTAMANTE**

Proyectó. Arturo Hernández Pereira  
Asesor Jurídico ITFIP